

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 152/2021
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
NUEVA ALIANZA OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para que formularan alegatos, mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, sin que se hubieran pronunciado al respecto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Ahora bien, conforme a las certificaciones de plazo de tres y dieciocho de enero de dos mil veintidós, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días naturales concedido a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que señalaran domicilio en esta ciudad, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en autos² y las notificaciones subsecuentes de este asunto se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles³, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁴**

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁶.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

² Conforme a los proveídos de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y de seis de enero de dos mil veintidós.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 152/2021

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

LISA/EDBG

de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000001e39	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:02:46Z / 09/02/2022T14:02:46-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	6e c4 8f 48 9b b7 c8 a5 d4 6e 31 25 cb 51 a3 3f 7c f8 cf 0d 2b af ea d2 07 7d a3 b8 9e db ef 90 35 c5 09 24 4e c5 08 aa 57 11 f8 bc 3f 7a 31 5c c4 f3 a8 bc d6 4d 16 36 44 6f 44 4b 9b e5 17 0d 87 8f 8c 2d f2 fd 32 a1 3c e0 1d 0b a8 a3 e0 5b 44 c1 9a 9e 6a 30 7b 3c 11 03 42 17 d9 80 22 9d 5c 65 33 87 6f c4 c1 40 4c 04 60 33 e4 5b 2b d2 07 7d d3 59 62 40 f3 76 99 42 ea 55 d7 ca db bd 9c ba 9e e0 ca c3 36 7c e2 bc f2 42 86 29 14 b2 89 5d 44 ee 56 93 98 9f e5 29 19 be f6 57 4e 1a b8 c7 88 8c a1 7d b8 24 8a b8 0b 7c f9 ed fb e8 91 7a 60 a2 36 2c 27 5b f7 aa 29 a6 f0 c8 99 81 02 b4 3e 81 a5 c8 53 bd 7c 5f 05 f0 92 26 a9 4a 24 64 22 9f 92 6e 98 24 c0 34 d3 f2 7d 2d 1d 38 14 3f 33 94 06 4c 7c 44 9b 18 65 2a c5 03 ca 59 15 bb 0c 12 d8 ee f6 7d cf 4c 02 fc b8 d0 4d 35				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:02:46Z / 09/02/2022T14:02:46-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:02:46Z / 09/02/2022T14:02:46-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4422676				
	<i>Datos estampillados</i>	0B3C78CA843DE60F0440C0C61B9A885485771F4E7E943E9D7875B5A3A5DA00FC				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/01/2022T01:50:22Z / 27/01/2022T19:50:22-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	7f 56 28 73 41 9d 74 53 65 74 c1 e0 08 27 27 12 88 e7 6a fa 06 71 cd 61 ad 86 43 58 d6 a4 85 f6 25 70 97 d3 28 2f f8 6e f4 3e 3c df 65 64 96 3f 45 d6 7f 92 3c 49 af 4b 55 31 f1 4e 46 6d d7 c6 79 c5 30 5a c6 f7 3e 89 8b 76 b5 b3 db 05 2e 21 79 32 61 9e 16 2e 1c 04 03 96 56 9d a3 fd 44 34 ae 72 7f 33 d0 46 b4 b8 94 cc f2 30 52 57 a0 64 0a e3 e8 db aa 86 3c 07 aa 4f 38 c4 d5 4e 93 5a 46 7e b6 7c 11 07 90 5f 46 06 a9 27 7e 35 2f 28 23 67 e0 c8 d9 7f 32 c6 5f 91 c8 81 96 49 5e 0b 46 89 a8 51 df e6 00 fa 44 de a6 65 70 3c 0c 38 d1 65 26 52 02 f9 b6 f5 d1 c4 50 96 6c 45 7a d8 bd 2a 8d b8 a3 ec d6 8f db a5 38 dc f5 e4 17 50 38 8a c8 d9 ab 68 29 8b 13 d7 62 23 3e 6b 3a 64 06 75 db b5 5f f2 66 61 3f e5 be 61 ea 9e 52 9a 02 7d e4 f9 3d 01 b5 12 b6 3e 7d ba 01 dd 80 c7				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/01/2022T01:50:22Z / 27/01/2022T19:50:22-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/01/2022T01:50:22Z / 27/01/2022T19:50:22-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4393472				
<i>Datos estampillados</i>	CE4548D44FC3C2EEE17654EE3565AF4556CAA5C491C2DAB0FDA331677F9F2467					